

Artículo 2°. El presente acto administrativo será comunicado a través de la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga el Decreto número 2314 del 21 de junio de 2007.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 2018.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

DECRETO NÚMERO 2389 DE 2018

(diciembre 24)

por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1280 de 2018

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1280 de 2018, “*por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación*”, fue expedido el 25 de julio de la presente anualidad, consagrando en su artículo 3° que comenzaría a regir a partir del 1 de enero de 2019.

Que los artículos 2.5.3.2.2.12.5 y 2.5.3.7.1.11 del Decreto 1280 de 2018 que modificará el Decreto 1075 de 2015 establecieron el régimen de transición, donde solo contempla la fecha de recepción de la documentación y la normatividad aplicable, dejando sin regular una aplicación escalonada de los parámetros a evaluar en cada una de las condiciones institucionales y de los programas reguladas en dicho decreto.

Que el Decreto 1280 de 2018, requiere de la debida socialización con el sector educativo de educación superior, razón por la cual, esta administración ha desarrollado ejercicios participativos de reflexión con diferentes actores del sector, con el ánimo de recoger sus observaciones, inquietudes y necesidades para definir las estrategias tendientes a la construcción de condiciones de calidad para la regulación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior, mediante los talleres denominados “*Calidad ES de todos*” realizados entre el 27 de septiembre y el 21 de noviembre, en las ciudades de Bogotá, D. C., Cali, Barranquilla y Medellín.

Que el Ministerio de Educación Nacional en medio de dicho proceso de socialización del Decreto 1280 de 2018 y en cumplimiento de los mandatos constitucionales de democracia expansiva y los principios de la gobernanza y la gobernabilidad, buscando la mayor legitimidad y eficacia de la norma, ha evidenciado que es necesario una mayor concreción de los lineamientos y referentes de calidad a los cuales se hace alusión en las disposiciones del decreto en mención.

Que en el desarrollo de los talleres «Calidad ES de todos» se manifestó que el Decreto 1280 de 2018 implica un giro en el sistema de evaluación por procesos hacia resultados, lo que conlleva a que las Instituciones de Educación Superior deban efectuar los ajustes necesarios, de acuerdo con su nivel de complejidad, en aspectos tales como programas, docentes, evaluación de estudiantes y autoevaluación. Dichos aspectos requieren la adecuación y desarrollo de nuevas tecnologías que demandan un mayor plazo.

Que para la implementación del Decreto 1280 de 2018 se requieren nuevos desarrollos tecnológicos, en cuanto a los sistemas de información, que permitan su manejo y circulación de manera clara, precisa, confiable, segura y abierta, con el fin de sistematizar el uso y análisis de datos oportunamente para el diseño, formulación, implementación, y evaluación de decisiones de políticas públicas pertinentes de fomento a la calidad de la educación superior.

Que para la consecución de lo anterior, es necesario la inversión de recursos que no fueron previstos al momento de la expedición del Decreto 1280 de 2018.

Que por las razones anteriormente expuestas el Gobierno nacional considera oportuno modificar el artículo 3° del Decreto 1280 de 2018, con el fin de prorrogar su entrada en vigencia, con el objetivo de establecer un plazo razonable para la adecuación y transformación de los procesos y procedimientos institucionales conforme con los postulados de la normatividad expedida.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. **Modificación del artículo 3° del Decreto 1280 de 2018.** Modifíquese el artículo 3° del Decreto 1280 de 2018, el cual quedará así:

“*Artículo 3°. Vigencia. El presente Decreto empezará a regir a partir del 1° de agosto de 2019*”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 2018.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 018858 DE 2018

(diciembre 11)

por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para Pueblos Indígenas.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, y los artículos 2.3.10.2.1 - numeral 5, 2.3.10.3.1, y 2.3.10.4.2 - numeral 1 del Decreto número 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Constitución Política establece, “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”, y el artículo 8° consagra que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Por su parte el inciso 5° del artículo 68 de la Constitución Política refiere, “Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural”, a su vez el inciso segundo del artículo 70 “La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia T-379 de 2014 manifestó entre otras cosas que: “*Conscientes de la contribución de las comunidades étnicas al pluralismo de la sociedad, del respeto que merecen estas comunidades por sus tradiciones y creencias, de la necesidad de respetar, reconocer y preservar su cultura e identidad, los estados han adoptado normas internacionales de carácter general que favorecen la protección e integración de estas poblaciones. Igualmente, se ha procurado la protección del territorio que los pueblos aborígenes habitan, en consideración al papel fundamental que aquel juega tanto para su permanencia y supervivencia, como para su desarrollo político, económico y social, de acuerdo con su cosmovisión y tradiciones*” y en Sentencia T-155 de 2015, recordó que: “*La diversidad cultural se predica de la propia comunidad con el objetivo de defender y proteger sus costumbres, valores y creencias tradicionales. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que lo que está en juego es el presente y futuro de un pueblo, de un grupo de seres humanos que tiene derecho a autodeterminarse y defender su existencia física y cultural, por “absurdas o exóticas” que para algunos puedan parecer sus costumbres y modos de vida*”;

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General mediante Resolución número 61/295 de 2007, en sus artículos 3°, 4° y 5°, reconoce la libre autodeterminación de los pueblos indígenas y los derechos a la autonomía y al autogobierno en los asuntos relacionados con su condición política, social y económica;

Que la Ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece en el literal b) del artículo 2° el deber que tienen los estados a incluir medidas que “promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones”, y en el literal c) que “ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida”;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1753 de 2015 mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, las Bases del Plan Nacional de Desarrollo hacen parte integral de la misma y señalan respecto al PAE, que para comunidades indígenas el Ministerio de Educación Nacional (MEN) debe realizar una “armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada Pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de lineamientos técnicos y administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP los Cabildos, Autoridades tradicionales, asociación de autoridades tradicionales indígenas, y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación”;

Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*”, dispuso en su artículo 136 - Parágrafo 4°, trasladar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN) la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con